

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 089/97

ASUNTO: CONTABILIDAD - INTERPRETACION DEL ARTICULO 25 DEL
REGLAMENTO DE LA CAMARA DE COMPENSACION DE
CHEQUES.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 046/95.

El Informe de la Gerencia de Contabilidad N° G.CON.I.
079/97 de 24 de febrero de 1997.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales S-JIN N°
169/97 de 24 de febrero de 1997.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 046/95 de 5 de mayo de 1995,
se aprobó el Reglamento para el funcionamiento de la
Cámara de Compensación de Cheques.

Que por un error de transcripción, el Artículo 25 de
dicho Reglamento consigna como comisión a cobrarse a los
bancos participantes en la Cámara 1,16 por mil en lugar
del 1/16 por mil.

Que el mencionado error no llegó a modificar la
intención del Banco que, desde el inicio, cobró la
comisión del 1/16‰.

Que es atribución del Directorio interpretar sus
decisiones y los reglamentos que emite.

Por tanto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

//2. R.D. N° 089/97

Artículo 1.-Enmendar el primer párrafo del Artículo 25 de la Resolución de Directorio N° 046/95, en los siguientes términos.

DICE:

Artículo 25.- El Banco Central de Bolivia o/oo) sobre la sumatoria de cheques presentados en la primera sesión de las Cámaras. Estas comisiones deberán ser pagadas por los bancos hasta el día 15 del mes siguiente.

DEBE DECIR:

"Artículo 25.- El Banco Central de avos por mil) sobre la sumatoria de cheques presentados en la primera sesión de las Cámaras. Estas comisiones deberán ser pagadas por los bancos hasta el día 15 del mes siguiente."

Artículo 2.-La Presidencia y la Gerencia General, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

4.III.97

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S. Jaime Ponce G. Juan Medinacelli
V.

Fernando Campero P. Edgar Millares A.